RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2015, de la Consejera, relativa a la modificación puntual n.º M-OE-01/2014 del Plan General Municipal de Badajoz, que consiste en el incremento de edificabilidad para el uso agropecuario en suelo no urbanizable de especial protección planeada tipo paisajístico subtipo perfiles urbanos (SNU-EPP-PU). (2015062162)

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 25 de junio de 2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, y el artículo 5.2.g. del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, correspondiendo su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma (artículo 76.2.2.a de la LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

El objeto de la modificación es cambiar la edificabilidad máxima permitida para el uso agropecuario en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada tipo Paisajístico subtipo Perfiles Urbanos (SNU-EPP-PU), pasando de los 0,01 m²/m² actuales, con un máximo de 10.000 m² por unidad predial, a 0,03 m²/m² limitado a 25.000 m² por unidad predial.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

R E S U E L V E :

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.

2. Publicar como Anexo I a esta resolución sus Normas Urbanísticas.

A los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), se acompaña a esta resolución, como Anexo II, un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompaña certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que consta la fecha y número de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 22 de septiembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de fecha 22 de septiembre de 2015, se modifica el artículo 3.4.22 de las Normas Urbanísticas vigentes en el municipio. La redacción literal del artículo modificado es la siguiente:

Artículo 3.4.22. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Paisajístico de Carácter Planeado EPP-P (E)

Las áreas normativas incluidas son:

Tipo Paisajístico EPP-P, con los siguientes subtipos:

- EPP-PU-.Perfiles urbanos

Las condiciones de estas áreas serán las siguientes:

a) Actividades características: las propias

b) Usos Compatibles e incompatibles

	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
RESIDENCIAL	X		
INDUSTRIAL		X	1
MINERIA		X	2
AGRICOLA-PECUARIO	X		
ESPACIO LIBRE	X		
EQUIPAMIENTO		X	
TRANSPORTES	X		3
INFRAESTRUCTURAS	X		3
TELECOMUNICACIONES	X		3

Condiciones especiales.

1. Podrá autorizarse industrias de Plantas Clasificadoras de áridos vinculadas a las extracciones de los mismos.
2. Podrá autorizarse el uso de Minería Extracción de Áridos (MCE), siempre que se encuentren en zonas que, además, se consideren inundables.
3. Excluidos edificios.

c) Actividades Jurídicas y Constructivas

	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIOES ESPECIALES
SEGREGACIÓN DE FINCAS			
INSTALACIONES DESMONTABLES			
VALLADOS NUEVOS	X		1
REPOSICIÓN DE VALLADOS DE MAMPOSTERÍA	X		
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, ETC		X	
REFORMA O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	X		
CONSTRUCCIÓN NUEVA PLANTA	X		2
MOVIMIENTO DE TIERRAS BANCALES AGRICOLAS	X		
RECEPCIÓN DE TIERRAS DE PRESTAMO	X		
OBRAS GENERALES DE URBANIZACIÓN	X		2

Condiciones especiales:

1. Excluidos los de mampostería
2. De usos compatibles.

d) Condiciones de parcelación y edificación de los usos compatibles

- Residencial:
    - Usos específicos compatibles: Anexo al uso agro-pecuario (RUA)
    - Condiciones de parcelación: No se permiten nuevas parcelaciones, salvo aquellas que vengan justificadas por los planes sectoriales sobre la materia, y aquellos otros que, con informe favorable de los órganos autonómicos competentes, se hagan precisar para la formalización de cuadernos particionales de herencias, siendo en todo caso, superiores las incas resultantes a las unidades mínimas de cultivo.
    - Superficie de la unidad apta para la edificación: la finca original, siempre que sea superior a 25.000 m2.
    - Edificabilidad máxima: 0.01 m2/m2 y un máximo de 300 m2 por unidad
    - Nº máximo de viviendas: Una por cada unidad predial
    - Nº máximo de plantas: 2 plantas
    - Altura máxima: 7 m
    - Usos compatibles con el RUA: Ninguno
    - Condiciones de composición: Se justificará la implantación del volumen edificable en el territorio de tal manera que se minimice la obstrucción visual sobre el Núcleo y en especial, las de aquellas perspectivas que puedan obtenerse desde los espacios de uso y dominio público.
    - Resto de condiciones: las establecidas con carácter general para el uso residencial en este Capítulo.
- Agrícola-pecuario
    - Usos específicos compatibles: todos
    - Condiciones de parcelación: unidad mínima de cultivo.
    - Usos, compatibles con el Agrícola- Pecuario: ninguno, salvo los expresados en el apartado b)
    - Edificabilidad: 0,03 m2/m2 y limitado a 25.000 m2 por unidad predial
    - Condiciones de composición: Se justificará la implantación del volumen edificable en el territorio de tal manera que se minimice la obstrucción visual sobre el Núcleo y en especial, las de aquellas perspectivas que puedan obtenerse desde los espacios de uso y dominio público.
    - Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas en este Capítulo.

ANEXO II
Resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación
Extracto explicativo de la integración de los aspectos ambientales

1. Resumen ejecutivo.

El objeto de la modificación puntual, propone alterar la edificabilidad del uso agropecuario establecida para el Suelo no Urbanizable incrementándola desde los 0,01m2t/m2s hasta los 0,03 m2t/m2s, así como incrementar la superficie edificable máxima por unidad predial hasta los 25.000m2 en el Suelo no Urbanizable de Especial Protección Planeada de tipo Paisajístico, subtipo Perfiles Urbanos (SNU-EPP-PU).

2. Extracto explicativo de los posibles efectos medioambientales.

De acuerdo con la Resolución de 31 de octubre de 2014 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
Se realiza un extracto de los aspectos contenidos en "características de los efectos y del área probablemente afectada".
La modificación no afecta a los usos permitidos en el Suelo NO Urbanizable de tipo Paisajístico de carácter Planeado, tratando únicamente de cambiar la edificabilidad incrementándola de 0.01 m^2t/m^2s a 0,03 m^2t/m^2s aumentando asimismo la superficie edificable máxima por unidad predial de los 10.000 m^2 hasta los 25.000 m^2. Este incremento de edificabilidad se aplicará exclusivamente a construcciones e instalaciones vinculadas al uso agropecuario.

La modificación no establece el marco para proyectos y otras actividades. No obstante si modifica las dimensiones requeridas para los proyectos y/o actividades vinculadas al uso agropecuario autorizables en el Suelo No Urbanizable de tipo Paisajístico de carácter Planeado.

La Modificación no tendrá efectos previsibles sobre la planificación territorial puesto que no existe ninguna figura de planeamiento territorial que afecte al término municipal.

La posible afección identificada se produciría sobre el paisaje, la delimitación del Suelo No Urbanizable de tipo Paisajístico de carácter Planeado responde a la necesidad de proteger el entorno de los núcleos urbanos y de sus vías de acceso con objeto de garantizar sus visuales y líneas de cielo características así como impedir la implantación de usos que deterioren su entorno rústico.

La Modificación Puntual en cuestión no supone la inclusión de ningún nuevo uso que pueda deteriorar el entorno rústico de los núcleos urbanos como se ha comentado anteriormente.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación propuesta, para ello en caso de realizar nuevas construcciones en Suelo No Urbanizable de tipo Paisajístico de carácter Planeado, será necesario solicitar autorización a las distintas Administraciones afectadas, entre ellas el Servicio de Regadíos, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en caso de encontrarse en algún espacio de la Red Natura 2000, la Dirección General de Patrimonio Cultural y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por todo lo anteriormente expuesto se determina que la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Badajoz no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente resolución, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que:

[…]

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 23/09/2015 y nº BA/050/2015, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan General Municipal M-OE-01/2014, consistente en el incremento de edificabilidad para el uso agropecuario en Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada tipo Paisajístico subtipo Perfiles Urbanos (SNU-EPP-PU)

Municipio: BADAJOZ

Aprobación definitiva: 22/09/2015

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 23 de septiembre de 2015

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •